



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Durango

002210

OFICIO No.: PFFA.16.5/1203/2022

INSPECCIONADO: EJIDO [REDACTED]

DOMICILIO: CONOCIDO EN LA LOCALIDAD [REDACTED], MPIO. DE [REDACTED]

EXP.ADMVO.NUM:PFFA/16.3/2C.27.2/00052-23

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En la ciudad de Victoria de Durango a los 18 de Octubre del 2023.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurada al [REDACTED], en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección No. PFFA/16.3/2C.27.2/049-23.001284 de fecha de 03 de Julio del 2023, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación para que realizara una visita al [REDACTED] A ubicado en Domicilio Conocido, Localidad [REDACTED], mpio. de [REDACTED].

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, los CC. Ing. Ramón Dueñez Ibarra y Miguel Ángel del Hoyo Ramírez, Inspectores Federales adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, quienes lo acreditan y se identifican respectivamente con credenciales con fotografía número PFFA/02958 y PFFA/02957 misma que cuentan con vigencia al 31 de Diciembre de 2023, practicaron visita de Inspección al [REDACTED], levantándose para tal efecto el Acta número 065/2023, de fecha 07 de Julio del 2023.

TERCERO.- Producto del Acta referida, en fecha 09 de Agosto del 2023, al C. [REDACTED], le fue notificado el Acuerdo de Emplazamiento contenido en el Oficio No. PFFA.16.5/0809-23; para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surta efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerar procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultado inmediato Anterior.

CUARTO.- Que de igual manera, en fecha 16 de Agosto del 2023, en atención al Acta de Inspección y comparecencia anteriormente citadas, al [REDACTED] le fue notificado el Acuerdo de Emplazamiento contenido en el Oficio No. PFFA.16.5/0808-23; para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surta efectos tal





notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerar procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultado inmediato Anterior.

**QUINTO.-** En atención a los Acuerdos de Emplazamiento descritos en el TERCERO y CUARTO, el C. [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado del **EJIDO** [REDACTED] compareció mediante escrito de fecha 13 de Agosto del 2023, manifestando lo que a su derecho convino con relación a los hechos y omisiones que fueron motivo de las infracciones contenidas en dichos emplazamientos; comparecencia a la que recae el Acuerdo No. PFPA.16.5/0891/2023.

**SEXTO.-** Que con el acuerdo de Apertura de Alegatos (Oficio No. PFPA.16.5/1201/2023), notificado en los estrados de esta Oficina de Representación a los 10 días del mes de Octubre del 2023, se pusieron a disposición del **EJIDO** [REDACTED] y el C. [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentaran por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del 11 al 13 de Octubre del 2023.

**SEPTIMO.-** A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, las personas sujetas a este procedimiento administrativo no hicieron uso del derecho conferido en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**VII.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído escrito en el resultando que antecede, esta Oficina de Representación ordenó dictar la presente Resolución, y;

**CONSIDERANDO**

**I.-** Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los Artículos artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 2 fracción IV, 3 Inciso B fracción I, 40,41,43, 45,66 fracciones IX, XII y XIII, y SÉPTIMO transitorio del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la federación el 27 de Julio del 2022, así como, el ARTÍCULO PRIMERO, Incisos b y e párrafo segundo, numeral 9 y el ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo por el que señala el nombre, sede, y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Agosto del 2022.

**II.-** Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 065/2023** de fecha de **07 de julio del 2023**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes:

ELIMINADO: CATORCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





CONCLUSIONES

I.- En fecha 07 de Julio del 2023, se constituyeron los CC. Ings. Ramón Dueñez Ibarra y Miguel Ángel del Hoyo, en su carácter de Inspectores Federales adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, en atención a la Orden No. PFFPA/16.3/2C.27.2/049-23.001284 de fecha 03 de Julio del 2023, practicaron visita de Inspección al **EJIDO** [REDACTED] [REDACTED], entendiéndose la diligencia con el C. [REDACTED], quien manifiesta ser el Presidente del Comisariado Ejidal, sin acreditarlo de momento más que con su dicho e identificándose con credencial expedida por el INE No [REDACTED], año de Registro [REDACTED] levantándose para tal efecto el Acta número 065/2023.

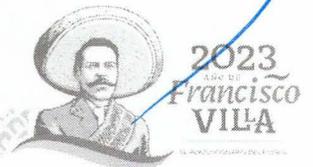
Dicha Visita tuvo por objetivo verificar física y documentalmente el cumplimiento a las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia. Incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal no maderable, así como lo indicado por la secretaria en cuanto a las restricciones o requisitos que deberán observarse en la ejecución del programa de manejo o aviso de aprovechamiento correspondiente y que solo podrán estar encaminadas a prevenir, mitigar o compensar los efectos negativos sobre los ecosistemas forestales, otorgados al Predio Ejido Jesús González Ortega, municipio de San Juan del Río. Dgo., lugar donde se desarrollan o desarrollaron obras o actividades que requieran previamente la autorización de la Secretaría en materia forestal no maderable, consistentes en aprovechamiento de recursos forestales no maderables, específicamente lo relacionado con el aprovechamiento de orégano (Lippia graveolens) realizado en la cuarta y quinta anualidad de cinco autorizadas año 2021 y 2022: autorizadas mediante oficio No SG/130.221/001867/18, de fecha 09 de Julio de 2018: debiendo presentar el visitado en el transcurso de la presente visita la siguiente documentación:

- Programa de Manejo, estudio técnico o aviso de aprovechamiento forestal no maderable.
- Aviso, autorización o asignación del código de identificación para el aprovechamiento forestal no maderable.
- Registro Forestal Nacional del aviso de aprovechamiento forestal no maderable.
- Documentación autorizada y validada para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales no maderables obtenidas en el aprovechamiento
- Libro para Registro del Movimiento de Productos Forestales no Maderables.
- Código de identificación para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables.
- Plano georreferenciado del predio e informes Periódicos de Evaluación del Aprovechamiento forestal no maderable.

Toda la documentación anteriormente expuesta con relación al aprovechamiento forestal no maderable realizado en dicho predio, de los periodos año 2021 y 2022 (forma escrita o digital

Por lo que luego de la inspección se determinó que el **EJIDO** [REDACTED], no presenta el programa de manejo forestal y/o aviso de aprovechamiento y/o Estudio Técnico Justificativo, la constancia de inscripción al Registro Forestal Nacional y los Informes correspondientes a la anualidad cuarta y quinta (2021 y 2022) y el plano georreferenciado.

II.- Una vez analizada el Acta multicitada y la comparecencia recibida ante esta Oficina de Representación el 14 de Agosto del 2023; toda vez que durante la visita, esta autoridad encontró un incumplimiento a los términos y condicionantes emitidos en la autorización



ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



forestal verificada; en razón de ello, al **EJIDO** [REDACTED] y el **C.** [REDACTED] en su carácter de Responsable Técnico, mediante los oficios No. PFFA.16.5/0501-2023 el 25 de Mayo del 2023 y PFFA.16.5/0502-2023 el 02 de Junio del 2023 respectivamente, les fueron notificadas las siguientes infracciones:

**-AL EJIDO** [REDACTED]

*"1. Infracción a lo previsto en el artículo 155 fracciones VI y XIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en contravención con el Artículo 66, 69 fracción V, 73 y 77 de su Reglamento por el:*

*Incumplimiento a la autorización No. [REDACTED], de fecha 09 de Julio de 2018, emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, pues al momento de la visita el inspeccionado...*

- *No presenta el Programa de Manejo Forestal para el aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables (orégano).*
- *No presenta Informes de actividades correspondientes a las anualidades 2021 y 2022, para el aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables (orégano).*
- *No presenta el plano georreferenciado para el aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables (orégano)."*

**-AL C.** [REDACTED]

*"1. Infracción a lo previsto en el artículo 155 fracciones VI y XIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, respecto al numeral 59 y 101 segundo párrafo del mismo ordenamiento, en contravención con el Artículo 66, 69 fracción V, 73 y 77 de su Reglamento por el:*

*Incumplimiento a la autorización No. [REDACTED], de fecha 09 de Julio de 2018, emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, pues al momento de la visita el inspeccionado...*

- *No presenta el Programa de Manejo Forestal para el aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables (orégano).*
- *No presenta Informes de actividades correspondientes a las anualidades 2021 y 2022, para el aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables (orégano).*
- *No presenta el plano georreferenciado para el aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables (orégano)."*

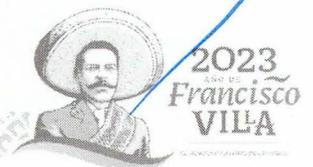
**II.-** Producto del Acta referida con anterioridad, a los 14 de Agosto del año corriente se recibe ante esta Oficina de Representación escrito de misma fecha, signado por el C. [REDACTED], presidente del comisariado del Ejido [REDACTED], por medio del cual manifestó lo siguiente:

*"A.- Con respecto al Programa de Manejo Forestal y/o Estudio Técnico Justificativo para el aprovechamiento de orégano, se anexa copia del documento que fue elaborado por la consultoría del C. Ing. [REDACTED] para el Ejido [REDACTED] Municipio de [REDACTED]; dicho documento fue*

ELIMINADO: DOCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: DIECIOCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





ELIMINADO: UNA PALABRA,  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAI, CON RELACION AL  
ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA  
LGTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

autorizado para su aprovechamiento forestal en forma de poda de *Lippia graveolens*, mediante oficio número [REDACTED] del 09 de julio de 2018.

B- Con respecto al segundo punto donde se indica que no presenta informes anuales de actividades correspondientes a la cuarta y quinta anualidad. Me permito anexar al presente, copia de ambos informes anuales de actividades presentados ante la SEMARNAT

C.- Con respecto al tercer punto, donde se indica que no se presenta el plano georreferenciado, se anexa una copia del plano de áreas de corta"

Anexando a tal escrito la siguiente documentación:

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAI, CON RELACION AL  
ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA  
LGTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

- Escrito por el cual se remite a la "Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Durango" informe de ejecución y cumplimiento de la anualidad 4 (2021) del Programa de Manejo Forestal Autorizado mediante oficio No. [REDACTED] de fecha 09 de Julio del 2018 para el Ejido [REDACTED], con fecha de recibido del 14 de Agosto del 2023 por la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Durango.

- Formato FF-SEMARNAT-058 del Informe anual (2021) sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de aprovechamiento forestal SEMARNAT-03-011, con fecha de solicitud del 14 de Agosto del 2023 y sello de recibido por la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Durango el mismo día.

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAI, CON RELACION AL  
ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA  
LGTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

- Escrito por el cual se remite a la "Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Durango" informe de ejecución y cumplimiento de la anualidad 5 (2022) del Programa de Manejo Forestal Autorizado mediante oficio No. [REDACTED] de fecha 09 de Julio del 2018 para el Ejido [REDACTED], con fecha de recibido del 14 de Agosto del 2023 por la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Durango.

- Formato FF-SEMARNAT-058 del Informe anual (2022) sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de aprovechamiento forestal SEMARNAT-03-011, con fecha de solicitud del 14 de Agosto del 2023 y sello de recibido por la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Durango el mismo día.

- Copia del Plano Georreferenciado para el Aprovechamiento de Recurso Forestales No Maderables del Ejido [REDACTED]

ELIMINADO: VEINTICUATRO  
PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO  
DE LA LGTAIP, CON RELACION AL  
ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA  
LGTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

- Estudio Técnico Justificativo para el aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables (Orégano) para el Ejido [REDACTED], municipio de [REDACTED], elaborado por el Ing. [REDACTED] autorizado bajo el Oficio No. [REDACTED] B de fecha 09 de Julio del 2018.

IV.- Con la notificación a la que se refieren los RESULTANDO SEXTO, a los 10 días del mes de Octubre del 2023, se pusieron a disposición del **EJIDO** [REDACTED] y el **C.** [REDACTED], los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentaran por escrito sus alegatos. Sin embargo, a pesar de la notificación referida, las personas sujetas a este procedimiento administrativo no hicieron uso del derecho conferido en el segundo párrafo del artículo 167 de





la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Expuesto lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango se basa en las constancias que obran dentro del Expediente Administrativo No. PFPA/16.3/2C.27.2/00052-23, especialmente en el Acta de Inspección No. 065/2023, de fecha 07 de Julio del 2023, la cual tiene valor probatorio según los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como también en la comparecencia ofrecida por quienes tienen un interés en el presente procedimiento, específicamente al escrito recibido en esta Oficina de Representación a los 14 días del mes de Agosto del 2023 para adentrarse en el siguiente estudio:

En cuando a la presentación del Programa de Manejo Forestal, Aviso de aprovechamiento y/o Estudio técnico justificativo, se tiene que dentro de la comparecencia realizada por el C. [REDACTED] presidente del Comisariado del Ejido [REDACTED] el 14 de Agosto del 2023, menciona que "Con respecto al Programa de Manejo Forestal y/o Estudio Técnico Justificativo para el aprovechamiento de orégano, se anexa copia del documento que fue elaborado por la consultoría del C. [REDACTED] para el Ejido [REDACTED] Municipio de [REDACTED]; dicho documento fue autorizado para su aprovechamiento forestal en forma de poda de *Lippia graveolens*, mediante oficio número [REDACTED] del 09 de julio de 2018" y anexa a su escrito el Estudio Técnico para el Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables (*Oregano [Lippia graveolens]*) del Ejido [REDACTED], municipio de [REDACTED] elaborado por el [REDACTED] con lo quedaría desvirtuado el primer punto de la única infracción notificada al Ejido y al Responsable Técnico multicitados.

Luego entonces, en cuanto a los informes correspondientes a la Cuarta y Quinta anualidad (2021 y 2022) se tiene que dentro del escrito de fecha 13 de Agosto de 2023 y presentado al día siguiente de su elaboración el C. [REDACTED] menciona que anexa copia de ambos informes anuales de actividades presentados ante la SEMARNAT, sin embargo se observa que fueron recibidos por la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Durango a los 14 días del mes de Agosto del 2023, es decir, de forma extemporánea, pues en lugar de ser presentadas en el primer bimestre siguiente del año que se informe, es decir enero-febrero del 2022 y 2023 respectivamente, tal como lo indica la autorización No. [REDACTED] de fecha 09 de julio del 2018, se hizo hasta el 14 de Agosto del 2023; 18 y 6 meses respectivamente después de lo señalado.

Luego entonces, respecto al Plano Georreferenciado, se tiene que a la comparecencia recibida el 14 de Agosto del 2023 se acompaña una copia de dicho plano, tal como lo menciona el C. Juan Alvarado Castañeda en su escrito.

Por lo que se determina que el C. [REDACTED] desvirtúa en favor del Ejido [REDACTED] y el C. [REDACTED] lo relacionado con el Programa de Manejo Forestal, Aviso de Aprovechamiento y/o Estudio Justificativo, así como aquello relacionado con la omisión de la presentación del Plano Georreferenciado, mientras que aquello relacionado con la omisión de la presentación de los informes correspondientes a la cuarta y quinta anualidad (2021 y 2022) solo logra Subsancarlo, mas no Desvirtuarlo, toda vez que si bien es cierto que a la fecha ya se encuentran presentados dichos informes, también lo es que la fecha indicada para hacerlo fue en el primer bimestre siguiente a la anualidad que se informa, haciéndolo entonces extemporáneamente.



ELIMINADO: OCHO PALABRAS.  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

**V.-** Es así que esta autoridad resuelve que ni al **EJIDO** [REDACTED] y el **C.** [REDACTED] les fue posible desvirtuar el tercer punto de la irregularidad sobre la cual versa el presente procedimiento, por lo que ambos serán sujetos a la sanción administrativa que corresponda; lo anterior de conformidad con el Artículo 156 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Entonces, esta autoridad toma con valor probatorio los hechos plasmados en el acta de inspección No. 065/2023 de fecha 07 de Julio del 2023, sirva de sustento la siguiente tesis:

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

*Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.*

**VI.-** Derivado de los hechos y omisiones señalados en los CONSIDERANDOS que anteceden el **EJIDO** [REDACTED] cometió la infracción prevista en las fracciones VI y XIV del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación al artículo 69 fracción V, de su Reglamento, mientras que el **C.** [REDACTED] cometió la infracción prevista en las fracciones VI, XIV del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable, con relación al artículo 59 y 101 del mismo ordenamiento, en relación con el artículo 69 fracción V de su Reglamento.

**VI.-** Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte del **EJIDO** [REDACTED] y el **C.** [REDACTED], a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta Autoridad Federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos de los Artículos 156, 157 y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para cuyo efecto se toma la siguiente consideración:

**GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:** Poco Grave

**I.-LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE, ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO.**

En las constancias que obran dentro del Expediente Administrativo No. PFFPA/16.3/2C.27.2/00052-23 no se tiene registro de un daño alusivo a la infracción no desvirtuadas, sino que nos encontramos ante un caso de incumplimiento de obligaciones, en virtud de que hasta el momento en que se hizo la visita de inspección no se había presentado ante SEMARNAT los informes de actividades de aprovechamiento forestal no maderable de las anualidades 2021 y 2022, presentándolos luego de dicha visita (de manera extemporánea).

**II.-EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO;**

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por los infractores en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por el **EJIDO** [REDACTED] y el **C.** [REDACTED]





ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

en su carácter de Responsable técnico de dicho ejido no implican ningún beneficio económico, sino más bien una omisión respecto a sus obligaciones.

III.-EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN;

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el sujeto al procedimiento administrativo que se resuelve, es colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cabal cumplimiento a la normatividad ambiental vigente. Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

IV.- EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, tanto el EJIDO como el C. tuvieron una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de las infracciones emplazadas.

ELIMINADO: DIECISEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

V.-LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del EJIDO y el C. se hace constar que a pesar de que en la notificación descrita en el RESULTANDO TERCERO, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, las personas sujetas a este procedimiento no ofertaron ninguna probanza sobre lo particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les tiene por perdido ese derecho.

VI.-LA REINCIDENCIA.

ELIMINADO: DIECISEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Oficina de Representación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del el EJIDO y el C. lo que permite inferir que ninguno de los dos es reincidente.

Ahora bien, toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por el EJIDO y el C. implican que las mismas, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en el Artículo 156 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta Resolución, esta Autoridad Federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

- PARA EL EJIDO

ELIMINADO: SIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

A) Por la comisión de las infracciones contenidas en fracciones VI y XIV del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación al artículo 69 fracción V, de su Reglamento y la autorización no por la presentación extemporánea (14 de Agosto del 2023) de los informes de actividades correspondientes a la anualidad 2021 y 2022 para el aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables, es procedente imponer una sanción consistente en AMONESTACIÓN al EJIDO con





fundamento en el Artículo 156 fracción I de la Ley general de Desarrollo Forestal Sustentable una sanción consistente en **AMONESTACIÓN**, apercibiéndole que de reincidir en tal irregularidad sería acreedor a una sanción mayor, conforma a los artículos 156, 157 y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable.

- PARA EL C. [REDACTED]:

**A)** Por la comisión de las infracciones contenidas en las fracciones VI, XIV del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable, con relación al artículo 59 y 101 del mismo ordenamiento, en relación con el artículo 69 fracción V de su Reglamento, y la autorización no. [REDACTED] por la presentación extemporánea (14 de Agosto del 2023) de los informes de actividades correspondientes a la anualidad 2021 y 2022 para el aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables, es procedente imponer una sanción consistente en **AMONESTACIÓN** al **C. [REDACTED]**, con fundamento en el Artículo 156 fracción I de la Ley general de Desarrollo Forestal Sustentable una sanción consistente en **AMONESTACIÓN**, apercibiéndole que de reincidir en tal irregularidad sería acreedor a una sanción mayor, conforma a los artículos 156, 157 y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable.

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como 156 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022; esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango:

**RESUELVE.**

**PRIMERO.-** Por la comisión de las infracciones contenidas en fracciones VI y XIV del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación al artículo 69 fracción V, de su Reglamento y la autorización no. [REDACTED] por la presentación extemporánea (14 de Agosto del 2023) de los informes de actividades correspondientes a la anualidad 2021 y 2022 para el aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables, es procedente imponer una sanción consistente en **AMONESTACIÓN** al **EJIDO [REDACTED]**, con fundamento en el Artículo 156 fracción I de la Ley general de Desarrollo Forestal Sustentable una sanción consistente en **AMONESTACIÓN**, apercibiéndole que de reincidir en tal irregularidad sería acreedor a una sanción mayor, conforma a los artículos 156, 157 y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable.

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

**SEGUNDO.-** Por la comisión de las infracciones contenidas en las fracciones VI, XIV del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable, con relación al artículo 59 y 101 del mismo ordenamiento, en relación con el artículo 69 fracción V de su Reglamento, y la autorización no. [REDACTED] por la presentación extemporánea (14 de Agosto del 2023) de los informes de actividades correspondientes a la anualidad 2021 y 2022 para el aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables, es procedente imponer una sanción consistente en **AMONESTACIÓN** al **C. ING. [REDACTED]**, con

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





fundamento en el Artículo 156 fracción I de la Ley general de Desarrollo Forestal Sustentable una sanción consistente en **AMONESTACIÓN**, apercibiéndole que de reincidir en tal irregularidad sería acreedor a una sanción mayor, conforma a los artículos 156, 157 y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable.

**TERCERO.-** Se hace saber a los interesados que, en caso de inconformidad, los Recursos que proceden en contra de la presente Resolución son el de Revisión, Conmutación o Reconsideración, el cual deberá de ser presentado ante esta Oficina de Representación en el término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**CUARTO.-** Se les hace saber al **EJIDO** [REDACTED] y el **C.** [REDACTED] en su carácter de Responsable Técnico de dicho Ejido, que esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**QUINTO.-** Hágase del conocimiento al **EJIDO** [REDACTED] y el **C.** [REDACTED] en su carácter de Responsable Técnico de dicho Ejido, que tienen la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual deberá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo.

**SEXTO. -** De conformidad con lo estipulado en los artículos 171 párrafo tercero, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le apercibe al **EJIDO** [REDACTED] **A** y el **C.** [REDACTED], que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción podrá imponérsele hasta tres veces el monto de la multa originalmente impuesto, que en su caso, resulte aplicable, de conformidad con el Artículo 171 primer párrafo de la misma Ley.

**SEPTIMO.-** Se les informa a la interesada, que en atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo se reitera al **EJIDO** [REDACTED] y el **C.** [REDACTED], que el expediente correspondiente al presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en esta Oficina de Representación localizada en CALLE SEGUNDA DE SELENIO NÚMERO 108, CIUDAD INDUSTRIAL, VICTORIA DE DURANGO, DURANGO.

**OCTAVO.-** En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el diario oficial de la federación el 09 de mayo de 2016 y el 04 de mayo de 2015, respectivamente con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de

Segunda de Selenio No. 108, Cd. Industrial, C.P. 34208, Durango, Dgo.  
Tels. (618) 8140804 y 8140805 www.profepa.gob.mx



2023  
Año de  
**Francisco  
VILLA**

ELIMINADO: DIECISEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: DIECISEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

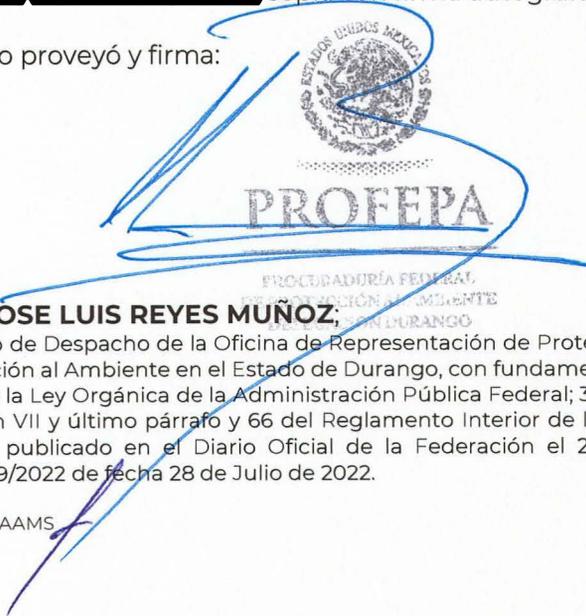


sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección ambiental de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en CALLE SEGUNDA DE SELENIO NÚMERO 108, CIUDAD INDUSTRIAL, VICTORIA DE DURANGO, DURANGO.

**NOVENO.-** En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo notifíquese la presente Resolución al **EJIDO** [REDACTED] en el domicilio ubicado en **CALLE** [REDACTED] # [REDACTED] **DEL FRACCIONAMIENTO** [REDACTED] **C.P.** [REDACTED], copia con firma autógrafa de este acuerdo.

**DECIMO.-** En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo notifíquese la presente Resolución al **C.** [REDACTED] en su carácter de Responsable Técnico de dicho Ejido, en el domicilio ubicado en **CALLE** [REDACTED] **DEL FRACCIONAMIENTO** [REDACTED] **C.P.** [REDACTED] copia con firma autógrafa de este acuerdo.

Así lo proveyó y firma:

  
  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
ESTADO DE DURANGO

**DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ,**

Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022 y mediante Oficio No. PFP/1/009/2022 de fecha 28 de Julio de 2022.

JLRM/NOM/AAMS

